

Servicio entre Monasterio de Valvanera y empalme con la carretera de Lerma (expediente número 7.153), a don Demetrio Guinea Peña, como hijuela del que es concesionario entre Canales de la Sierra y Logroño (V-1.377), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monasterio de Valvanera y empalme con la carretera de Lerma, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días festivos y domingos desde el 15 de junio al 15 de septiembre:

Una expedición entre Logroño y Monasterio de Valvanera y otra expedición entre Monasterio de Valvanera y Logroño.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.377).

Tarifas.—Regirán las mismas del servicio-base (V-1.377).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—2.066.

Servicio entre Cambre y Parroquia de Brejo (expediente número 7.166), como prolongación del que es concesionaria «Compañía de Tranvías de La Coruña», entre La Coruña y Cambre (V-1.327:C-4), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cambre y Parroquia de Brejo, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Celas y Cruero de Lema, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Cambre y Parroquia de Brejo, prolongación del de La Coruña a Cambre (V-1.327:C-4).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.327:C-4).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.327:C-4).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que correspondan.—2.067.

Servicio entre Palazuelo de Orbigo y San Feliz de las Lavanderas (expediente número 7.189), como hijuela del que es concesionario don Miguel Fernández San Martín, entre Veguellina de Orbigo y León (V-681:LE-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Palazuelo de Orbigo y San Feliz de las Lavanderas, de 21.558 kilómetros de longitud, pasará por Quintanilla del Monte, Riofrio y Ferreras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales del servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y los días de Año Nuevo y Navidad, una expedición entre Palazuelo de Orbigo y San Feliz de las Lavanderas y otra expedición entre San Feliz de las Lavanderas y Palazuelo de Orbigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-681:LE-24).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base del servicio-base (V-681:LE-24).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.068.

RESOLUCION de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia concurso para la adquisición de una instalación de calefacción.

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles saca a concurso, entre las casas comerciales dedicadas en España al ramo de calefacción, la adquisición de una instalación de calefacción, de acuerdo con las características especificadas en el pliego de condiciones generales y económicas y sus anejos al pliego de condiciones técnicas y particulares.

Estos pliegos están a disposición de las personas a quienes pueda interesar en las oficinas del Departamento de Materia y Tracción, situado en esta capital, paseo del Rey, 30, tercer planta, y horas de nueve a trece, todos los días laborables hasta el próximo día 1 de junio de 1963.

El cierre de recepción de pliegos tendrá lugar a las doce horas del próximo día 3 de junio y su apertura se realizará a las diez horas del día 4 de junio, pudiendo ser presenciado por cuantas personas, que acrediten haber presentado pliegos, de seen realizarlo.

El importe de este anuncio, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y dos diarios de la prensa nacional de Madrid, Barcelona y Bilbao, será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general.—2.491.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 907/1963, de 18 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable de Guadalentín, en las provincias de Jaén y Granada se declara con carácter de urgencia la utilidad pública de su concentración parcelaria.

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado con detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por el artículo catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, el Plan general de la zona regable declarada de interés nacional de Guadalentín, en las provincias de Jaén y Granada.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas leyes, el Gobierno estima procedente practicar su aprobación al Plan general de Colonización de la referida zona regable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

PLAN GENERAL PARA LA COLONIZACIÓN DE LA ZONA

Artículo primero. Queda aprobado el Plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, para la colonización de la zona regable del río Guadalentín, declarada de alto interés nacional por Decreto trescientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de quince de febrero.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

1.—Delimitación de la zona y división en sectores con independencia hidráulica

La zona regable del Guadalentín queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por las Leyes de veintinueve de abril de mil novecientos cua-